

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Viernes 18 de Diciembre del 2009 - N° 91*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 18 de Diciembre del 2009 -- N° 91

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Manosea N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: USA 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor USA 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL	150	Derógase el Acuerdo N° 139 del 20 de noviembre del 2009, autorizase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social .....	5
RESOLUCION:		MINISTERIO DE COORDINACION DE PATRIMONIO:	
- Apóyanse los esfuerzos que realice el Gobierno a nivel nacional e internacional para impulsar la Iniciativa Yasuní-ITT, comprometerse a respaldarla y a contribuir para que se materialicen sus objetivos de enfrentar los problemas del cambio climático, conservar la biodiversidad y combatir la pobreza .....	2	024-MCP-2009 Deléganse atribuciones y responsabilidades a varios funcionarios de esta Cartera de Estado dentro del área de su competencia .....	6
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE CULTURA:	
ACUERDOS:		288-2009 Reconócese la trayectoria artística del señor Hernán Sotomayor Veintimilla, compositor del tema musical "A tajitos de caña" .....	8
SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION:		289-2009 Reconócese la trayectoria artística del señor Hugo Salomón Chilinguina Espín, en la elaboración de instrumentos musicales .....	9
166 Créase, dentro de la estructura de la Subsecretaría de Innovación y Nuevos Medios de la SNC, la Agencia Nacional de Noticias del Ecuador y Suramérica (ANDES) .....	3	MINISTERIO DE EDUCACION:	
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		0552-09 Apruébase la reforma de los estatutos de la Fundación Ecuatoriana para la Conservación de la Naturaleza "Fundación Natura", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	9
148 Autorízase la licencia con cargo a vacaciones a favor del doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía .....	4		
149 Declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Pedro Montalvo Carrera, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología .....	5		

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		<b>004 DPY Asociación de Servidores Públicos a Nombramiento y Libre Remoción del I. Municipio del Cantón Santa Clara "ASOPUNLIR" .....</b>	<b>18</b>
<b>110 MF-2009</b>	<b>10</b>	<b>RESOLUCIONES:</b>	
Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra en la reunión de trabajo del CONAZOFRA .....		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
<b>111 MF-2009</b>	<b>10</b>	<b>324</b>	<b>18</b>
Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas .....		Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe y otórgase la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda para la ejecución de dicho proyecto .....	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		<b>325</b>	<b>21</b>
<b>0170</b>	<b>11</b>	Déjase sin efecto la Resolución N° 006-A de 4 de febrero del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 637 del 20 de julio del 2009 .....	
Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Gran Campaña de Fe, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua .....		<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>	
<b>0235</b>	<b>11</b>	<b>0001</b>	<b>22</b>
Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Ministerios Labranza de Dios del Distrito Metropolitano de Quito", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ....		Deléganse atribuciones a los gerentes distritales de Quito, Esmeraldas, Tulcán y Latacunga .....	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>0151</b>	<b>12</b>	-	<b>23</b>
Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Denisse Rendón Vergara, Subsecretaria de Coordinación Interinstitucional .....		Cantón Girón: Que sanciona el avalúo de la propiedad inmueble rural, y regula la aplicación y el cobro del impuesto predial rural para el bienio 2010-2011 .....	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		-	<b>31</b>
-	<b>13</b>	Cantón Gualaceo: Que determina el impuesto predial urbano para el bienio 2010-2011 .....	
Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y The Nature Conservancy .....		-	<b>40</b>
		Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de conservación y ocupación de espacios públicos .....	
<b>EXTRACTOS:</b>		<hr/>	
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, DIRECCION PROVINCIAL DE PASTAZA:</b>		<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
Apruébanse, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		<b>EL PLENO</b>	
<b>001 DPY</b>	<b>17</b>	<b>Considerando:</b>	
Declárase disuelta a la Asociación Provincial de Conserjes de Educación de Pastaza .....		Que, conforme al Capítulo Séptimo del Título II de la Constitución de la República, la Naturaleza tiene, entre otros, derecho al respeto integral de su existencia y al mantenimiento de sus ciclos vitales; y que, en esa medida, el Estado debe garantizar la restauración de la Naturaleza así como la aplicación de medidas de precaución y de restricción de actividades que puedan conducir a la extinción de especies, a la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;	
<b>002 DPY</b>	<b>17</b>		
Asociación del Personal Docente, Administrativo y de Servicio del Instituto Superior Tecnológico "Francisco de Orellana" .....			
<b>003 DPY</b>	<b>18</b>		
Fundación para el Desarrollo Social HERMA'BYC .....			

Que, en el plano internacional son aún incipientes los consensos respecto a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, causantes del calentamiento global;

Que, los impactos sociales y ambientales de la actividad petrolera han sido significativos tanto a nivel local como mundial, por lo que se han constituido en una amenaza para áreas de alta sensibilidad biológica, cultural y social en un país megadiverso como el nuestro, siendo necesario orientar al Ecuador hacia un modelo de desarrollo que tienda a establecer una perspectiva económica postpetrolera, que sea ambiental y socialmente sustentable;

Que, dentro de este contexto, el Estado Ecuatoriano ha creado la Iniciativa Yasuní-ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini), la misma que plantea el compromiso de no explotar 846 millones de barriles de reservas probadas de crudo pesado y así evitar la emisión de 407 millones de toneladas métricas de dióxido de carbono, provenientes de la quema de combustibles fósiles;

Que, la Iniciativa Yasuní-ITT abre un nuevo mecanismo para evitar emisiones de gases de efecto invernadero, con participación de la comunidad internacional, manteniendo indefinidamente inexploradas las reservas de combustibles fósiles en áreas cultural o ambientalmente frágiles;

Que, la Iniciativa Yasuní-ITT busca lograr tres objetivos simultáneos y complementarios: combatir el calentamiento global mediante la reducción de emisiones de dióxido de carbono, proteger la biodiversidad y disminuir la pobreza en nuestro país, así como apoyar el ejercicio del derecho al aislamiento voluntario de los pueblos y nacionalidades indígenas no contactadas (Tagaeri y Taromenane); y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

1. Apoyar los esfuerzos que realice el gobierno a nivel nacional e internacional para impulsar la Iniciativa Yasuní-ITT, comprometerse a respaldarla y a contribuir para que se materialicen sus objetivos de enfrentar los problemas del cambio climático, conservar la biodiversidad y combatir la pobreza;
2. Recalcar que esta Iniciativa se inscribe dentro de un marco normativo en el que la Naturaleza tiene derechos inalienables y que es obligación del ser humano reconocerla como sujeto con derechos y legitimidad procesal, con valores intrínsecos independientes;
3. Exhortar a la comunidad internacional, a las organizaciones de la sociedad civil, a las empresas con responsabilidad social y ambiental, y en general a todos los y las ciudadanas del mundo, a contribuir con el Fondo Fiduciario Internacional que se cree para el mantenimiento bajo tierra de las reservas del campo ITT, a través de los mecanismos establecidos en la Iniciativa, en respuesta al reconocimiento de la deuda ecológica que los países industrializados mantienen para con la humanidad;

y finalmente,

4. Apoyar el ejercicio del derecho al aislamiento voluntario de los pueblos y nacionalidades indígenas no contactadas (Tagaeri y Taromenane) y reconocer sus formas de vida intrínsecas.

La Función Legislativa, por decisión de sus integrantes se compromete ante el pueblo ecuatoriano a respaldar las iniciativas que promuevan los derechos de la Naturaleza, y a la vez vigilar que los recursos naturales del país sean aprovechados de manera racional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 8 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

No. 166

**Fernando Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACION**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1795 de 22 de junio del 2009 se restableció la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, con las funciones y atribuciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 7 de 12 de agosto del 2009 se derogó el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 109 de 23 de octubre del 2009 reemplazó las denominaciones "Secretaría de Comunicación o Secretaría General de Comunicación" y "Secretario de Comunicación o Secretario General de Comunicación" por "Secretaría Nacional de Comunicación" y "Secretario Nacional de Comunicación", y exceptuó a esta Secretaría Nacional de lo establecido en el artículo 17.2 del ERJAFE reformado;

Que de conformidad con el artículo 4 numerales 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000 corresponde al Secretario Nacional de Comunicación

expedir, conforme a la ley, las órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de esta Secretaría, así como autorizar todos sus actos y contratos;

Que según dispone el artículo 3 numerales 3 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000, es deber de la Secretaría Nacional de Comunicación establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República; y fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social para atender los requerimientos que el desarrollo nacional determine;

Que resulta indispensable que la República del Ecuador cuente con un mecanismo efectivo y veraz de difusión internacional de los hechos y acontecimientos que tienen lugar en el país, así como todos aquellos que involucran a sus ciudadanas y ciudadanos; y,

En ejercicio de las facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Créase, dentro de la estructura de la Subsecretaría de Innovación y Nuevos Medios de la Secretaría Nacional de Comunicación, la Agencia Nacional de Noticias del Ecuador y Suramérica (ANDES).

**Artículo 2.-** La Agencia Nacional de Noticias del Ecuador y Suramérica (ANDES) tendrá como fin recopilar, tratar, producir y difundir materiales informativos de toda índole, con el objetivo de proporcionar información directa, fiable, exacta y profunda, dirigida a medios de comunicación y personas del Ecuador y el resto del mundo, acerca de los temas que atañen a la sociedad ecuatoriana en cuestiones políticas, sociales, económicas y culturales.

En el ejercicio de sus actividades, ANDES se regirá bajo los principios de independencia e imparcialidad, y sus funcionarios deberán en todo momento observar la ética y las buenas prácticas periodísticas.

ANDES tendrá una orientación pública; como tal, representará a la sociedad ecuatoriana en su conjunto y deberá presentar correctamente la realidad del país a través de toda información que produzca y difunda.

**Artículo 3.-** La Subsecretaría de Innovación y Nuevos Medios será la instancia encargada de dirigir, vigilar y responder por la gestión de la Agencia Nacional de Noticias del Ecuador y Suramérica (ANDES).

Para tal efecto, se delega al titular de dicha Subsecretaría la autorización de los contratos de servicios personales, profesionales y civiles; la autorización y suscripción de comisiones de servicio, solicitud y liquidación de viáticos, fondos de viajes, solicitud de pasajes, salvoconductos, fondos de combustibles, ingreso del personal en horarios no habituales; y en general, de todos los trámites administrativos relativos a la gestión de la Agencia Nacional de Noticias del Ecuador y Suramérica (ANDES).

**Artículo 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de diciembre del año 2009.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 7 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 148**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio 2009 869-DMG del 26 de noviembre del 2009 del doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía, en el que solicita autorizar la licencia con cargo a vacaciones a su favor, desde el 30 de noviembre al 17 de diciembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la licencia con cargo a vacaciones a favor del doctor **GUSTAVO JALKH RÖBEN**, Ministro de Gobierno y Policía, en el período del 30 de noviembre al 5 de diciembre y, del 9 al 17 de diciembre del 2009.

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 1 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 149

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. SEN-DESP-C02385 del 25 de noviembre del 2009 de la Ing. Anita Herrera Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología (S), en el que solicita la autorización a favor del doctor Pedro Montalvo Carrera, Secretario Nacional Titular, quien conforma la comitiva del señor Presidente de la República a Estoril-Portugal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Declarar en comisión de servicios al doctor **PEDRO MONTALVO CARRERA**, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, quien conforma la comitiva oficial presidencial a Estoril-Portugal para asistir a la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, autorizado con Decreto Ejecutivo No. 165 del 24 de noviembre del 2009, la misma que la cumplirá del 28 de noviembre al 3 de diciembre próximo.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de hospedaje, alimentación, subsistencias, pasajes aéreos, traslados, costo de visa shengen (tasa consular) y tasas aeroportuarias, se cubrirán con aplicación al presupuesto de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 1 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 150

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. MCDS-SAFTRH-2009-0195-0 del 27 de noviembre del 2009, el señor Giovanni Coronel, Subsecretario Administrativo Financiero Tecnológico y de Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en el que indica que el Consejo Andino de ministros de Desarrollo Social (CADS), de la Comunidad Andina de Naciones, ha suspendido el V Encuentro de Ministras de la Mujer de la Región Andina, previsto para los días 27 y 28 de noviembre, al cual estaba confirmada la asistencia de la Titular de esa Cartera de Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Derogar el Acuerdo No. 139 del 20 de noviembre del 2009.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista **JEANNETTE SANCHEZ ZURITA**, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, para que asista al "Seminario Internacional Seguridad Social para Adultos Mayores en América Latina y el Caribe: Estrategias, Desafíos y Potenciales para una Protección Integral", que tendrá lugar en Lima-Perú del 29 de noviembre al 2 de diciembre del 2009.

**Artículo Tercero.-** Los gastos relacionados con esta participación serán cubiertos por los organizadores del evento.

**Artículo Cuarto.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 1 de diciembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 024-MCP-2009

Acuerda:

**María Fernanda Espinosa Garcés**  
**MINISTRA DE COORDINACION DE PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1450, publicado en el Registro Oficial No 482 de 5 de diciembre del 2008 se dispone el funcionamiento del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, de manera desconcentrada y para el cumplimiento de sus fines institucionales se le otorga independencia administrativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio del 2009, publicado en el R. O. del 3 de julio del mismo año, se reemplaza el nombre de Ministerio de Coordinación de Patrimonio Cultural y Natural, por Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo del 2009, se emitió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Resolución No. SENRES-2009-000080 de 3 de abril del 2009, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilización, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales;

Que conforme el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la ley como en el reglamento;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y,

En ejercicio de lo que dispone el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 12 literal b.16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio,

**Artículo 1.- Delegación General.-** Se delega al Secretario Técnico, Subsecretario de Análisis e Información, Subsecretario de Políticas y Seguimiento, Director de Proyectos Emblemáticos, Coordinador de Asesoría Jurídica y/o Director Jurídico, Coordinador y/o Director de Comunicación Social, Director Administrativo Financiero; y, demás directores previstos en la Estructura Orgánica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, para que a nombre del Ministerio, en el área de su competencia, expidan y suscriban los actos y hechos administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

**Artículo 2.- Delegaciones Específicas:****A) Gestión institucional y de recursos humanos.****Al Secretario Técnico del MCP:**

1. Presentar informes Técnicos sobre todos los actos normativos que deben ser expedidos por la titular del Ministerio;

**A la Dirección Administrativa-Financiera del MCP:**

1. Aprobar las reformas presupuestarias que requiera la gestión del Ministerio de acuerdo en lo establecido en el artículo 59, literal c) de la Ley de Presupuesto del Sector Público.
2. Expedir y suscribir los actos, hechos, convenios y contratos relacionados con la administración del recurso humano del Ministerio, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA). Las acciones de personal correspondientes a nombramientos, suspensión y destitución corresponden exclusivamente a la máxima autoridad del Ministerio.
3. Presidir el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional a efecto de implementar las políticas y decisiones institucionales que se definan a ese nivel, según lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA) y su reglamento.
4. Representar al Ministerio de Coordinación de Patrimonio ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y constituirse en agente de retención.

**Al Secretario Técnico; Subsecretario de Análisis e Información; Subsecretario de Políticas y Seguimiento; Director de Proyectos Emblemáticos; y, Director Administrativo-Financiero del MCP:**

1. Autorizar, en el área de su competencia, las solicitudes e informes de licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales al interior del país y fuera del lugar habitual del trabajo, de conformidad con el Reglamento para el pago de

viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales.

#### **B) Contratación pública.**

##### **Al Secretario Técnico del MCP:**

1. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de bienes, obras y servicios mediante licitación y cotización.
2. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de servicios de consultoría mediante concurso público y lista corta.
3. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos de contratación que correspondan al régimen especial establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya cuantía sea igual o superior a la establecida para el procedimiento de cotización.
4. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos especiales para la contratación integral por precio fijo y contrataciones en situación de emergencia, establecidos en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
5. La suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores, a nombre del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.
6. Emitir las resoluciones de terminación de los contratos referidos en el numeral 5 precedente, ya sea por mutuo acuerdo o unilateralmente, de acuerdo con la ley.

##### **A la Dirección Administrativa - Financiera del MCP:**

1. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, para la contratación de bienes, obras y servicios mediante compras catálogo electrónico, subasta inversa, menor cuantía e ínfima cuantía;
2. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias y precontractuales de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación directa de servicios de consultoría.
3. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos de contratación que correspondan al

régimen especial establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya cuantía sea inferior a la establecida para el procedimiento de cotización.

4. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos especiales, para la adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles y ferias inclusivas, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.
5. La suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores, a nombre del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.
6. Emitir las resoluciones de terminación de los contratos referidos en el numeral 5 precedente, ya sea por mutuo acuerdo o unilateralmente, de acuerdo con la ley.
7. Operar las herramientas y contraseñas del portal COMPRASPUBLICA, así como publicar el Plan Anual de Contrataciones.

#### **C) Contratación Pública con Base a Convenios de Cooperación.**

##### **Al Subsecretario de Análisis e Información; Subsecretario de Políticas y Seguimiento; Director de Proyectos Emblemáticos; y, Director Administrativo-Financiero del MCP:**

1. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de los procedimientos de contratación requeridos en los convenios de Cooperación, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a los términos de dichos convenios.

##### **Al Secretario Técnico del MCP:**

1. La suscripción de los contratos derivados de los convenios de cooperación.

#### **D) Administración de los Contratos en General.**

##### **Al Subsecretario de Análisis e Información; Subsecretario de Políticas y Seguimiento; Director de Proyectos Emblemáticos; Coordinador y/o Director de Comunicación Social; y, Director Administrativo-Financiero del MCP:**

1. La administración de los contratos cuyo objeto corresponda al ámbito de sus competencias.

##### **Al Coordinador de Asesoría Jurídica y/o Director Jurídico:**

1. Conocer y sustanciar los reclamos y recursos que se presenten al Ministerio de Coordinación de Patrimonio, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Disposiciones Generales:**

**Primera.-** Los funcionarios delegados por este acuerdo, serán responsables por los actos, hechos, convenios y contratos realizados en ejercicio de las delegaciones otorgadas. Presentarán a la máxima autoridad del Ministerio, informes trimestrales sobre lo actuado.

**Segunda.-** La máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo con el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier procedimiento administrativo en cualquier momento de su ejecución.

**Disposición Final.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Coordinación de Patrimonio.

Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural. Es fiel copia del original. Lo certifico.- Fecha: 26 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible.

su composición, cuya versión original en vivo fue interpretada con el grupo musical Pueblo Nuevo en 1979, antes de la aparición del disco de 45 revoluciones en el Ecuador;

Que Sotomayor Veintimilla, oriundo de Loja, ha creado una pieza musical interpretada por la ciudadanía y por los más importantes artistas musicales del país como Pueblo Nuevo, los Reales, Juan Fernando Velasco, entre otros, por más de tres décadas;

Que “A tajitos de caña” constituye una de las joyas lírico-musicales del país, un bien cultural ecuatoriano de gran valor por revelar rasgos identitarios y poesía matizada de sentimiento nacional;

Que en el presente año se conmemora el trigésimo quinto aniversario de la creación de dicho tema musical constituido en una pieza musical importante del patrimonio cultural;

Que es un deber público honrar la trayectoria de quienes constituyen referentes de identidad y cultura para los pueblos;

Que es un deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de personajes que, por su trayectoria, han hecho historia en el quehacer artístico-cultural, haciéndose merecedores de la felicitación como reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que han tenido un papel preponderante en la conservación, protección y desarrollo de la cultura ecuatoriana a nivel nacional e internacional;

Que es deber del Ministerio de Cultura estimular y reconocer la ejecución de actividades artístico-culturales que realizan personas naturales o jurídicas, que se orienten a la conservación, protección, desarrollo y difusión de nuestra cultura a nivel nacional e internacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y al Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

No. 288-2009

**Acuerda:**

**Ramiro Fabricio Noriega Fernández**  
**MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como responsabilidades del Estado el *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”*;

Que el artista, Hernán Sotomayor Veintimilla, autor de la canción popular ecuatoriana “A tajitos de caña”, ha contribuido a fortalecer nuestra identidad cultural mediante

**Art. 1.-** Reconocer la trayectoria artística del señor Hernán Sotomayor Veintimilla, compositor del tema musical “A tajitos de caña”, destacándose en el campo de la composición musical ecuatoriana, con lo cual ha contribuido al desarrollo y difusión de nuestra cultura, constituyéndose en un ejemplo para las futuras generaciones.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, a los cinco días del mes de noviembre del 2009.

Notifíquese y publíquese.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 289-2009

**Ramiro Fabricio Noriega Fernández**  
**MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como responsabilidades del Estado el *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”*;

Que el artista ecuatoriano, Hugo Salomón Chilibuina Espín, es un destacado artista en la elaboración de instrumentos musicales de cuerda, particularmente guitarras y requintos de extraordinaria calidad, contribuyendo de esta manera al enriquecimiento de nuestra cultura, al desarrollo del país y en especial a la labor que realizan los artistas ecuatorianos;

Que Hugo Chilibuina Espín, ha enaltecido el valor artístico-artesanal de la elaboración de instrumentos musicales de cuerda para servir a la diversidad de ciudadanos que han encontrado en la música su forma de expresión, desde principiantes hasta maestros compositores de la música ecuatoriana;

Que dicho artesano ha trabajado, desde la niñez y por más de cuarenta años, en la investigación del violín y la guitarra, en consecuencia de la herencia de su padre músico y constructor de los mencionados instrumentos en Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que Chilibuina ha incorporado a la construcción de instrumentos de música una constante innovación mediante técnicas, como el aprendizaje y la experimentación de materiales, maderas, acabados y herramientas, aprendidas en el exterior pero con una profunda pasión por la utilización de madera del litoral o la selva amazónica del país;

Que la producción de Hugo Salomón Chilibuina Espín, se ha enfocado en la búsqueda permanente de un sonido óptimo de los instrumentos musicales de cuerda para crear una técnica propia, original y un método único en el mundo para construir guitarras de acompañamiento para tríos, guitarras clásicas de concierto y requintos que constituyen la raigambre popular del Ecuador;

Que las creaciones de dicho autor han trascendido los linderos del país y se las ha reconocido en Latinoamérica, Estados Unidos y Europa;

Que es un deber público honrar la trayectoria de quienes constituyen referentes de identidad y cultura para los pueblos;

Que es un deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de personajes que, por su trayectoria, han hecho historia en el quehacer artístico-cultural, haciéndose

merecedores de la felicitación como reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que han tenido un papel preponderante en la conservación, protección y, desarrollo de la cultura ecuatoriana a nivel nacional e internacional;

Que es deber del Ministerio de Cultura estimular y reconocer la ejecución de actividades culturales que realicen las personas naturales o jurídicas, que se orienten a la conservación, protección, desarrollo y difusión de nuestra cultura a nivel nacional e internacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y al Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reconocer la trayectoria artística del señor Hugo Salomón Chilibuina Espín, en la elaboración de instrumentos musicales, con lo cual ha contribuido al desarrollo y difusión de nuestra cultura, constituyéndose en un ejemplo para las futuras generaciones.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, a los cinco días del mes de noviembre del 2009.

Notifíquese y publíquese.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 0552-09

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que mediante acuerdo ministerial No. 7246 de 19 de julio de 1978, se aprobó los estatutos de la FUNDACION ECUATORIANA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA, de Quito;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0384 de 2 de junio de 1999, se aprobó la reforma al Estatuto de la FUNDACION ECUATORIANA PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA “FUNDACION NATURA”;

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de las reformas del Estatuto de la FUNDACION ECUATORIANA PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA “FUNDACION NATURA”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ingresado mediante trámite No. 146790-1 el 29 de septiembre del 2009;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 2354-DAJ-2009 de noviembre 12 del 2000; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Redimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma de los estatutos de la FUNDACION ECUATORIANA PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA "FUNDACION NATURA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha aprobada en asamblea general extraordinaria de 7 de agosto del 2009, ingresada mediante trámite No. 146790-1 el 29 de septiembre del 2009.

**Art. 2.-** La FUNDACION ECUATORIANA PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA "FUNDACION NATURA", remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

**Art. 3.-** La reforma solicitada es

Reforma y Codificación de los estatutos de la FUNDACION ECUATORIANA PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA "FUNDACION NATURA".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de noviembre del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 7 de diciembre del 2009.- f.) Fernando Arcos Villacís.

**No. 110 MF-2009**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el literal c) del artículo 7 de la Ley de Zonas Francas, reformado con la Ley Reformativa a la Ley de Zonas Francas, conforma el Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo Unico.-** Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que me represente en la reunión de trabajo del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA, a realizarse el jueves 3 de diciembre del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de diciembre del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 111 MF-2009**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, desde el 7 hasta el 9 de diciembre del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de Caracas - Venezuela, para participar en la CXXXVI Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

**Acuerda:**

**Artículo Unico.-** Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, el 7 y 8 de diciembre del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 4 de diciembre del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 170

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Gran Campaña de Fe**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1027-SJ/ggv de 10 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa **Iglesia Gran Campaña de Fe**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Gran Campaña de Fe**, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la

Propiedad del domicilio de la organización religiosa de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Gran Campaña de Fe**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0235

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE  
COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica “Ministerios Labranza de Dios del Distrito Metropolitano de Quito”**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1119-SJ/VV de 30 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa **Iglesia Evangélica “Ministerios Labranza de Dios del Distrito Metropolitano de Quito”**; por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica “Ministerios Labranza de Dios del Distrito Metropolitano de Quito”**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de la organización religiosa **Iglesia Evangélica “Ministerios Labranza de Dios del Distrito Metropolitano de Quito”**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la expulsión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**No. 0151**

**Néstor Arbito Chica**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante comunicación No. SG/508/09 de 5 de octubre del 2009, dirigido a Denisse Rendón Vergara, Subsecretaría de Coordinación Interinstitucional, Víctor Moreno Catena, Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, extiende una invitación para que asista a la reunión sobre “Reforma del Proceso Civil” a desarrollarse en la ciudad de Antigua, Guatemala del 13 a 16 de octubre del 2009. Además, señala que la organización está en disposición de financiar sus gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención durante el evento;

Que, mediante memorando No. MJDH-SCI-699-09 de 5 de octubre del 2009, dirigido a Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Denisse Rendón Vergara, Subsecretaria de Coordinación Interinstitucional, solicita autorización para asistir al evento en mención y se proceda con los trámites para solicitar el permiso a la Presidencia, requerimiento aprobado mediante sumilla inserta en el memorando antes indicado;

Que, mediante memorando No. MJDH-V-0865-09 de 6 de octubre del 2009, dirigido a Geovanna Palacios, Secretaria General, Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, solicita elaborar el acto

administrativo correspondiente que declare en comisión de servicios al exterior a Denisse Rendón Vergara, para que asista al “Taller sobre Reforma de Proceso Civil” organizado por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, COMJIB, que se celebrará en la Ciudad de Antigua, Guatemala del 13 al 16 de octubre del 2009;

Que, mediante memorando No. SG-257-09 de 7 de octubre del 2009, dirigido a Alejandro Egas, Director de Recursos Humanos, Geovanna Palacios, Secretaria General, solicita se emita el informe técnico correspondiente a favor de Denisse Rendón Vergara, quien asistirá al taller antes mencionado;

Que, mediante memorando UARH No. 0570-2009 de 8 de octubre del 2009, dirigido a Geovanna Palacios, Secretaria General, Alejandro Egas Aguilera, Director de Recursos Humanos, emite el informe técnico para la comisión de servicios al exterior a favor de Denisse Rendón Vergara;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-374-09 de 8 de octubre del 2009, dirigido a Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita autorice elaborar el acto administrativo para que Heytel Moreno pueda asumir las funciones de Subsecretario de Coordinación interinstitucional, subrogante del 12 de octubre al 19 de octubre del 2009;

Que, mediante memorando No. MJDH-V-0881-09 de 8 de octubre del 2009, dirigido a Raúl Alcívar Segarra, Director de Asesoría Jurídica, Karina Peralta Velásquez, Viceministra de Justicia y Derechos Humanos, solicita se elabore el acto administrativo que declare a Heytel Moreno, Subsecretario de Coordinación Interinstitucional, subrogante del 12 al 19 de octubre del 2009;

Que, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el sistema Quipux, solicitó a la Presidencia de la República, la autorización de viaje al exterior a Denisse Rendón Vergara, registrado con el número 2291;

Que, de la revisión de los pasajes aéreos se verifica que la servidora delegada por esta Cartera de Estado para asistir al evento mencionado en los considerandos anteriores, viajará el día 12 de octubre y retornará el 17 de octubre del 2009; y, en concordancia con lo que dispone el Art. 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público: *“Licencias para el cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”*, la comisión de servicios debe iniciar el 12 de octubre del 2009 y finalizar el 17 de octubre del 2009; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva; el artículo 132 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 48 y 238 del reglamento a la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios al exterior a Denisse Rendón Vergara, Subsecretaria de Coordinación Interinstitucional, del 12 de octubre al 17 de octubre del 2009, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asista al Taller “Reforma del Proceso Civil” que tendrá lugar en la ciudad de Antigua, Guatemala del 13 al 16 de octubre del 2009.

Los gastos relativos a traslado, hospedaje y manutención serán cubiertos por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y las tasas aeroportuarias serán cubiertas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Art. 2.-** Subrogar las funciones de la Subsecretaria de Coordinación Interinstitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a Heytel Alexander Moreno Terán, del 12 de octubre al 19 de octubre del 2009.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de octubre del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de noviembre del 2009.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y THE NATURE  
CONSERVANCY**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el Ministerio;

y The Nature Conservancy, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América debidamente representada por la señora María Verónica Arias en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la Organización, convienen en celebrar el presente Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, el mismo que constituye ley para las partes.

#### ARTICULO 1

##### DE LOS ANTECEDENTES

**1.1.-** En el Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

**1.2.-** La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los Artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del 2008.

**1.3.-** De conformidad con el Art. 19 del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

**1.4.-** Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la The Nature Conservancy, el 29 de noviembre del 1994, publicado en el Registro Oficial número 587 de 12 de diciembre de 1994.

#### ARTICULO 2

##### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal la conservación de la biodiversidad en todo el planeta, así como aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

#### ARTICULO 3

##### DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Manejo en sitio de áreas naturales protegidas.
- Apoyo al proceso de formulación de políticas para la conservación de la biodiversidad.
- Recopilación, difusión y aplicación de información científica.
- Capacitación y fortalecimiento institucional.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

#### ARTICULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

##### Son obligaciones:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,

- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

**Son responsabilidades:**

- a) Mantener instalada su oficina en la ciudad de Quito, calle Los Naranjos N44-491 y Azucenas (Sector Monteserrín), Telf/Fax 2257138 correo electrónico [vearias@tnc.org](mailto:vearias@tnc.org) En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación THE NATURE CONSERVANCY, Quito, Ecuador, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,

- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

**ARTICULO 5**

**DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI**

El Ministerio se compromete a:

- a) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c) Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

**ARTICULO 6**

**DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION**

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c) En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la

visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;

- d) Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e) El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el

representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y solo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### ARTICULO 9

##### SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

#### ARTICULO 10

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades

bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;

- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c) Todas las demás actividades permitidas por la ley.

**ARTICULO 11  
DEL REGISTRO**

El Ministerio incluirá el presente convenio en su Registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

**ARTICULO 12  
REGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

**ARTICULO 13  
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

**ARTICULO 14  
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el Convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) María Verónica Arias, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 27 de octubre del 2009.- f.) Embajadora María del Carmen Gonzáles, Directora General de Tratados.

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL MIES-PASTAZA**

**N° Extracto:** 001 DPY.

**Acuerdo Ministerial N°:** 021 AL-MIES-P-09.

**Fecha de Expedición:** 13 de octubre del 2009.

**Suscrito por** Lic. Cristina Vargas,  
Directora Provincial.

**Nombre de la Organización:** Asociación Provincial de Conserjes de Educación de Pastaza.

**Acuerda:** Declarar disuelta la Asociación Provincial de Conserjes de Educación de Pastaza.

**Domicilio:** Parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

**Elaborador del Extracto:** Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

---

**N° Extracto:** 002 DPY.

**Acuerdo Ministerial N°:** 022 AL-MIES-P-09.

**Fecha de Expedición:** 26 de octubre del 2009.

**Suscrito por:** Lic. Cristina Vargas,  
Directora Provincial

**Nombre de la Organización:** Asociación del Personal Docente, Administrativo y de Servicio del Instituto Superior Tecnológico "Francisco de Orellana".

<b>Acuerda:</b>	Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación del Personal Docente, Administrativo y de Servicio del Instituto Superior Tecnológico "Francisco de Orellana".	<b>Nombramiento y Libre Remoción del I. Municipio del Cantón Santa Clara "ASOPUNLIR".</b>
<b>Domicilio:</b>	Parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza.	<b>Domicilio:</b> Cantón y parroquia Santa Clara, provincia de Pastaza.
<b>Elaborador del Extracto:</b>	Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.	<b>Elaborador del Extracto:</b> Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución. f.) Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

<b>N° Extracto:</b>	003 DPY.
<b>Acuerdo Ministerial N°:</b>	023 AL-MIES-P-09.
<b>Fecha de Expedición:</b>	28 de octubre del 2009.
<b>Suscrito por:</b>	Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.
<b>Nombre de la Organización:</b>	Fundación para el Desarrollo Social HERMA'BYC.
<b>Acuerda:</b>	Aprobar los estatutos y conceder personalidad jurídica a la Fundación para el Desarrollo Social HERMA'BYC.
<b>Domicilio:</b>	Parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza.
<b>Elaborador del Extracto:</b>	Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

No. 324

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

<b>N° Extracto:</b>	004 DPY.
<b>Acuerdo Ministerial N°:</b>	024 AL-MIES-P-09.
<b>Fecha de Expedición:</b>	30 de octubre del 2009.
<b>Suscrito por:</b>	Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.
<b>Nombre de la Organización:</b>	Asociación de Servidores Públicos a Nombramiento y Libre Remoción del I. Municipio del Cantón Santa Clara "ASOPUNLIR".
<b>Acuerda:</b>	Aprobar los estatutos y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Servidores Públicos a

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio 417-UMDS-IMP-FR-07 del 12 de diciembre del 2007, el Gobierno Municipal del Cantón Palanda solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Vial Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 001005-08 DPCC/MA del 15 de febrero del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Vial Tapala - Numbala, en el cual, se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio 0729-DOPMP-2008 del 5 de mayo del 2008, el Director de Obras Públicas de la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda, remite al Director Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 4048-08-UEIA-DNPCCA-MA del 16 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base al informe técnico No. 281 UEIA-DNPCC-SCA-MA presentado mediante memorando No. 8005-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 16 de junio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 5 de agosto del 2008, la Dirección de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable de la Ilustre Municipalidad del Cantón Palanda, remite al Ministerio del Ambiente las correcciones a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio 6716-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 1 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del informe técnico 485 UEIA-DNPCCA-SCA-MA presentado mediante memorando No. 12702-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA el 1 de septiembre del 2008;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda, se realizó mediante audiencia pública el 19 de noviembre del 2008 en el Colegio Ciudad de Loyola, a la cual asistió la Ing. Sharon Castañeda, facilitadora designada por el Ministerio del Ambiente; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 15 de diciembre del 2008, el Consultor Ambiental del proyecto, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda;

Que, mediante oficio 1584-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda, sobre la base al informe técnico No. 149 UEIA-DPCC-SCA-MA, presentado con memorando 2804-09 UEIA-DPCC-SCA-MA el 25 de febrero del 2009 y solicita el pago de tasas de licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 0103-IMP-09 del 30 de julio del 2009, el Alcalde del cantón Palanda, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Vial Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, para lo cual, adjunta las copias de los comprobantes de pago de la tasa por seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto (\$ 1.380,00), certificación No. 1015; tasa por emisión de licencia ambiental correspondiente al uno por mil del costo total del proyecto (\$ 500,00), certificación No. 1014 y tasa por revisión del estudio correspondiente al 10% del costo de elaboración del estudio (\$ 300,00), certificación No. 1013; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del oficio 1584-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de febrero del 2009, y el informe técnico No. 149-UEIA-DPCC-SCA-MA del 25 de febrero del 2009.

**Art. 2.** Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal de Palanda para el Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la Vía Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal de Palanda, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial respectiva de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de octubre del 2009.

Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 324**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
CONSTRUCCION, AMPLIACION Y  
MANTENIMIENTO DE LA VIA TAPALA -  
NUMBALA, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE  
ZAMORA CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal del cantón Palanda en la persona de su representante legal para el control y seguimiento del Proyecto Construcción, Ampliación y Mantenimiento de la

Vía Tapala - Numbala, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Palanda se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

N° 325

## LA MINISTRA DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público, entre estas los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, de conformidad con su artículo 1;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009, se expide el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la ley en mención considera como máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 32 del mismo cuerpo legal, faculta a la máxima autoridad institucional de acuerdo al proceso que corresponda a seguir en base al tipo de contratación, adjudicar el contrato al oferente cuya propuesta represente el mejor costo y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad de la entidad contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial en los casos determinados en la ley;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en cualquier momento entre la convocatoria y veinte y cuatro horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento en los casos fijados en la ley;

Que, el artículo 35 ibídem declara que la máxima autoridad de la entidad, deberá declarar fallido al oferente o a los oferentes cuando el adjudicatario o los adjudicatarios no celebren un contrato por causas que le sean imputables;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante a delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, para lo cual deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal COMPRAS PUBLICAS;

Que, el artículo 64 de la citada ley establece que si se celebrare un contrato contra expresa prohibición de la misma, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar en forma anticipada y unilateral la terminación del contrato, sin que proceda reconocer indemnización alguna al contratista;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en aplicación de los principios de derecho administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento general;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su Portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, mismas que podrán ser delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 187 de fecha 31 de diciembre del 2008, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 064 por el cual se constituyó la Unidad Coordinadora de Proyectos, UCP dependiente de la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional, DISECI de la Subsecretaría de Planificación Ambiental, responsable de la administración de recursos nacionales e internacionales de los proyectos de cooperación que ejecuta esta Cartera de Estado;

Que, mediante Resolución No. 006A de 4 de febrero del 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 637 del 20 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente delegó a la Ing. Xady Cristina Nieto Díaz, profesional 6, de la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional, con rol de la Coordinación General para que a nombre y en representación de la Unidad Coordinadora de Proyectos del Ministerio del Ambiente ejerza las facultades y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 006-A de fecha 4 de febrero del 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 637 del 20 de julio del 2009.

**Art. 2.-** Delegar a la Lic. Dolores Susana Cruz Pila, Servidora Pública 7 de la Dirección de Inversión Ambiental, Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Cooperación Internacional, con rol de la Coordinación General para que a nombre y en representación de la Unidad Coordinadora de Proyectos del Ministerio del Ambiente ejerza las siguientes facultades y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento: autorizar el inicio de los procedimientos dinámicos y de régimen especial de contratación pública; aprobar los pliegos y/o términos de referencia; invitar o convocar a proveedores; conformar la comisiones técnica, emitir aclaraciones, modificar pliegos, adjudicar y suscribir contratos, terminar unilateral y anticipadamente los contratos, declararlos desiertos; disponer su archivo, reapertura, o cancelación y declarar adjudicatarios fallidos; así como revocar, si fuere el caso, únicamente por razones de legitimidad, los actos administrativos expedidos dentro de procedimientos de contratación pública, cuando contravengan el ordenamiento jurídico nacional.

**Art. 3.-** La delegación de que trata el artículo anterior no obsta para que la Ministra del Ambiente ejerza su facultad de avocación, en los términos previstos en los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Planificación Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 12 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 0001

### LA SUBGERENCIA REGIONAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

#### Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, a la que se le atribuye en virtud de la ley, las competencias técnico - administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con la ley y sus reglamentos;

Que el artículo 112 de la Ley Orgánica de Aduanas en su literal d), dispone que el señor Subgerente Regional tendrá las atribuciones para: "...conceder y declarar las exoneraciones en los casos de los literales d), e, y h) del artículo 27 de esta Ley..."; literales que guardan concordancia con los artículos 17, 18 y 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas respectivamente;

Que la disposición general undécima del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana determina el ámbito de competencia territorial que corresponde a la Subgerencia Regional y a cada uno de los distritos de aduana del país;

Que el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, expresa: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar*

actividades por la consecución del bien común"; en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Por lo expuesto, el suscrito Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en uso de las facultades y atribuciones contempladas en el literal "d" del artículo 112 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas; y, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada,

**Resuelve:**

**Primero.-** Delegar a los gerentes distritales de Quito, Esmeraldas, Tulcán y Latacunga, las atribuciones contempladas en los literales d), e) y h) del artículo 27 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, dentro del ámbito de su competencia territorial.

**Segundo.-** La presente delegación comprende todas las atribuciones administrativas necesarias para su efectivo cumplimiento, entendiéndose como tales a las contenidas en reglamentos, decretos, resoluciones, manuales e instructivos que normen los procedimientos para el cumplimiento de las atribuciones delegadas en el presente documento, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra, delegación expresa de normas reglamentarias.

**Tercero.-** Los delegatarios ejercerán las atribuciones conferidas mediante la presente resolución dentro del ámbito de su competencia territorial delimitada en la Disposición General Undécima del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Cuarto.-** Para aplicación de la presente resolución, se entenderá como domicilio de un contribuyente el de su domicilio tributario registrado ante el Servicio de Rentas Internas, en caso de existir varios establecimientos registrados se considerará el domicilio principal.

**Quinto.-** Los delegatarios serán los únicos responsables por las atribuciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

**Sexto.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Gerencia General, Subgerencia de Operaciones, coordinaciones generales, gerencias distritales, direcciones en general y a la Secretaría de la Subgerencia Regional.

La presente delegación entrará en vigencia a partir del 7 de diciembre del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, D. M., a 26 de noviembre del 2009.

f.) Econ. Ricardo Troya A., Subgerente Regional, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE GIRÓN**

**Considerando:**

Que, en uso de las atribuciones que le confieren a la Municipalidad los artículos 301 y 331 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre del 2005 y el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, es necesario sancionar los diferentes procesos de valoración de la propiedad inmueble rural y la aplicación y cobro del impuesto predial rural;

Que, por disposición del artículo 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de los catastros y de la valoración de la propiedad inmueble rural cada bienio;

Que, conforme a lo prescrito por los artículos 63 y 304 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los concejos cantonales aplicarán mediante ordenanza los tributos municipales creados expresamente por la ley; y,

En uso de sus facultades,

**Expide:**

**La Ordenanza que sanciona el avalúo de la propiedad inmueble rural del cantón Girón y regula la aplicación y el cobro del impuesto predial rural para el bienio 2010-2011.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Ilustre Concejo Cantonal de Girón mediante esta ordenanza dicta las normas jurídicas y técnicas que determinan el avalúo de la propiedad inmueble rural del cantón Girón, la aplicación y cobro del impuesto predial rural para el bienio 2010-2011, sus exenciones, exoneraciones y estímulos, así como los derechos, obligaciones y sanciones que de su aplicación se coligen.

**Artículo 2.-** De conformidad con el artículo 331 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a los predios ubicados en el área rural del cantón Girón, territorio que corresponde a la superficie del cantón, con exclusión de las áreas ocupadas por la ciudad de Girón y las cabeceras de las parroquias rurales de La Asunción y San Gerardo y que se hallan delimitadas en la "Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento de la Ciudad de Girón y de sus Parroquias Rurales", publicada en el Registro Oficial No. 157 de 1 de diciembre del 2005.

**Artículo 3.-** Los elementos que por determinación de los artículos 331, 332 y 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, integran la propiedad rural son: las tierras, las edificaciones, la maquinaria agrícola, el ganado y otros semovientes, los bosques naturales o artificiales, las plantaciones, las maquinarias e instalaciones agroindustriales y las inversiones que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras.

**Artículo 4.-** El valor total de la propiedad rural se establecerá mediante la suma de los valores de los elementos antes señalados y de conformidad con el artículo 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, constituirá el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

**Artículo 5.-** Para establecer el valor de la propiedad en lo atinente a la tierra o suelo y a las edificaciones, se considerarán las siguientes normas generales constantes en los artículos 307 y 332 de la mencionada codificación:

- a) El valor del suelo se definirá por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares y homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones será el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) Los factores de aumento o reducción del valor del terreno se establecerán considerando aspectos tales como: aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación; dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía y alumbrado público; cobertura e influencia de los equipamientos comunitarios; y, otros elementos semejantes. También dispone dicha norma que se establezcan factores para la valoración de las edificaciones.

**Artículo 6.-** Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto del impuesto predial rural que registrará para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Al valor imponible de la propiedad rural se aplicará, en conformidad con lo señalado por el artículo 333 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo de tres por mil (3 ‰), mismo que se determina en la presente ordenanza.

Además se observará la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Régimen Municipal, que dice: la aplicación de las tarifas en base al valor de la propiedad determinada conforme a las disposiciones de esta ley, se hará con valores de las propiedades actualizados, sin utilizar porcentajes o fórmulas que distorsionen o alteren artificialmente el valor de la propiedad.

**Artículo 7.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia, la Municipalidad de Girón podrá disminuir hasta en un noventa y cinco por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos

pasivos del impuesto predial rural, conforme a lo prescrito por el artículo 310 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir serán aplicadas a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

## CAPITULO II

### DE LA VALUACION DEL SUELO, DE LA EDIFICACION Y DE OTROS RUBROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RURAL

**Artículo 8.-** Con sustento en las normas antes señaladas de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la presente ordenanza la Municipalidad de Girón establece los parámetros técnicos específicos para la valuación de la propiedad inmueble rural, en atención a las particularidades del territorio rural cantonal, especialmente en cuanto a su medio físico natural, parque edificado y de maquinaria agrícola y sistema de equipamientos, infraestructuras y servicios.

#### SUBCAPITULO I

##### VALUACION DEL SUELO

**Artículo 9.-** La valuación colectiva del suelo de los predios rurales del cantón Girón será función de las zonas geográficas homogéneas definidas en su territorio, de las clases agrológicas existentes, de la extensión de las parcelas y de la renta de la tierra expresada en su forma capitalizada en los rangos de precios unitarios bases de la tierra -o precios bases por hectárea de suelo-, que constan en los respectivos documentos cartográficos anexos que forman parte de esta ordenanza: “Mapa Temático de Zonas Geográficas Homogéneas”, “Mapa Temático de Clases Agrológicas” y “Mapa Temático de Rangos de Precios Unitarios Bases de la Tierra (Plano de Valor de la Tierra)”.

**Artículo 10.-** Para la determinación del Precio Unitario Base de la Tierra (PUB) de cada predio en particular, se considerará la zona geográfica homogénea a la que pertenece, la clase agrológica de su suelo, la extensión o superficie del mismo y los precios unitarios bases de la tierra constantes en los cuadros anexos No. 1, 2 y 3 de esta ordenanza.

**Artículo 11.-** El precio unitario base de la tierra será corregido por los factores de modificación debidos a: accesibilidad; influencia de equipamientos comunitarios y de centros urbanos y urbanos parroquiales; y, cobertura de los servicios de agua, telefonía y riego. Para el efecto se aplicarán los coeficientes que constan en el cuadro anexo No. 4.

Para la determinación del Factor de Modificación Resultante (FMR), se aplicará el siguiente modelo:

**FMR = 1 + Fa + Fe + Fc + Fg + Ft + Fr;** en el que:

Fa = Factor accesibilidad

- Fe* = Factor equipamiento
- Fc* = Factor centros urbanos y centros urbano parroquiales
- Fg* = Factor agua
- Ft* = Factor telefonía
- Fr* = Factor riego

**Artículo 12.-** El Precio Unitario Real de la Tierra (PUR), esto es, el precio real por hectárea de suelo, se calculará así:

$$\text{PUR} = \text{PUB} \times \text{FMR}$$

Finalmente, el avalúo del suelo de un predio será igual al producto de la extensión o superficie del predio por el precio unitario real de la tierra.

### SUBCAPITULO II

#### VALUACION DE LA EDIFICACION

**Artículo 13.-** Para la valuación colectiva de la edificación se considerarán los tipos de construcción predominantes y los respectivos precios unitarios bases de la edificación, así como los costos por metro cuadrado de construcción según rubros de la estructura general, que constan en los cuadros anexos Nos. 5 y 6, que forman parte de esta ordenanza.

**Artículo 14.-** La valuación se efectuará para cada piso de cada bloque edificado o edificación existente en el predio y el Precio Unitario Base de la Edificación (PUB) correspondiente será corregido por la disponibilidad y materiales utilizados en los acabados: recubrimiento de cubierta, pisos, enlucidos, tumbados, puertas y ventanas; así como por la disponibilidad de instalaciones eléctricas, sanitarias y de baños. Para el efecto se aplicarán los costos por metro cuadrado de construcción según rubros de acabados e instalaciones que constan en el cuadro anexo No. 7.

Para la determinación del Precio Unitario Base Corregido de la Edificación (PUBC), se aplicará el siguiente modelo:

$$\text{PUBC} = \text{PUR} + c + p + e + t + u + v + l + s + b$$

En este modelo: *c, p, e, t, u* y *v*, constituyen los costos por metro cuadrado de construcción debidos a los materiales utilizados en la construcción de recubrimiento de cubierta, pisos, enlucidos, tumbados, puertas y ventanas, respectivamente; y: *l, s* y *b*, constituyen los costos por metro cuadrado de construcción debidos a la disponibilidad de instalaciones eléctricas, sanitarias y de baños, respectivamente.

**Artículo 15.-** Para la determinación del Precio Unitario Real de la Edificación (PUR) se aplicarán las tasas de depreciación anual según tipos de construcción que constan en el cuadro anexo No. 8 de esta ordenanza, los coeficientes por estado de conservación de la edificación que se indican en el presente artículo y el siguiente modelo:

$$\text{PUR} = \text{PUBC} \times E \times (1-t)^m;$$
 en el que:

- E* = Coeficiente por estado de conservación de la edificación, que podrá asumir los siguientes valores: 1, 0.95 ó 0.9, para los estados bueno, regular y malo, respectivamente.
- t* = Tasa de depreciación anual de la edificación.
- m* = Antigüedad de la edificación en años.

Finalmente, el avalúo del piso de una edificación será igual al producto de su área de construcción por el precio unitario real de la edificación; en tanto que el avalúo total de la edificación será el resultado de la suma de los avalúos de los pisos que tiene.

### SUBCAPITULO III

#### VALUACION DE OTROS RUBROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RURAL

**Artículo 16.-** Para el avalúo de la maquinaria agrícola del ganado y otros semovientes y de los cultivos y plantaciones, se considerarán los valores que constan en los cuadros anexos Nos. 9, 10, 11 y 12 que forman parte de esta ordenanza.

A su vez, para el avalúo de las maquinarias e instalaciones agroindustriales y de las inversiones que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, los propietarios de los predios que tengan estas mejoras deberán proveer la información necesaria durante la notificación que realizará la Municipalidad, sin perjuicio de que soliciten las correspondientes exenciones en los términos que establece el artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

### CAPITULO III

#### DE LA APLICACION DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

**Artículo 17.-** Constituyen objeto de este impuesto todas las propiedades y bienes inmobiliarios ubicados dentro de los límites y especificaciones señaladas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas rural y urbana, de conformidad con el artículo 312 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se considerará incluido para efectos tributarios, en la zona donde quedará más de la mitad de su valor comercial.

**Artículo 18.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Girón, en la forma establecida por la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

**Artículo 19.-** Son sujetos pasivos directos del impuesto predial rural, los propietarios de los predios que se encuentren incluidos en el área rural y en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario y los artículos 331 y 340 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Artículo 20.-** Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las exenciones del valor de la propiedad según lo establecido por los artículos 331, 336 y 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y contemplados en los artículos 25, 26, 27 y 28 de esta ordenanza.

**Artículo 21.-** Las exenciones del valor de la propiedad para el cálculo del valor imponible y las exoneraciones totales o parciales del impuesto predial rural, se otorgarán en los términos que prescribe el artículo 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- a) Las deducciones se otorgarán previa solicitud de los interesados, la cual deberá presentarse a la Dirección Administrativa Financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año;
- b) Cuando los dos cónyuges o convivientes en unión de hecho tengan predios imponibles, no se sumarán para los efectos de la aplicación de la tarifa; y,
- c) En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no hará falta presentar un nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes al del vencimiento.

Cuando por pestes, fenómenos naturales, calamidades u otras causas, sufriere un contribuyente una pérdida en más de un veinte por ciento del valor de un predio, se efectuará la deducción correspondiente al avalúo que ha de regir desde el año próximo; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solo disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcional en el año en el que se produjera la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en la proporción que parezca razonable.

El derecho que conceden los incisos anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente al siniestro. A este efecto se presentará solicitud documentada al Director Administrativo Financiero de la Municipalidad de Girón.

**Artículo 22.-** En los casos en los que un propietario posea varios predios, de conformidad con el artículo 334 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el valor imponible será establecido sumando los valores de los predios y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previas las exenciones a que tenga derecho el contribuyente.

**Artículo 23.-** Cuando hubiere más de un condueño en predios adquiridos por compra, herencia, donación, legado o cualquier otro título se estará a lo establecido por el artículo 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, mismo que prescribe que en el caso

de condóminos, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando, el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Artículo 24.-** Sobre el valor imponible calculado de acuerdo a lo establecido por esta ordenanza, se determinará el impuesto predial rural aplicando la siguiente tabla:

Rangos de Avalúo Imponible (Dólares de los Estados Unidos de América)	Tarifa (0/00)
de hasta 25.000 dólares	0.25
+ 25.000 a 50.000	0.27
+ 50.000 a 75.000	0.29
+ 75.000 a 100.000	0.31
+ 100.000 a 125.000	0.33
+ 125.000 a 150.000	0.35
+ 150.000 a 175.000	0.37
+ 175.000 a 200.000	0.39
+ 200.000 a 225.000	0.41
+ 225.000 a 250.000	0.43
+ 250.000	0.45

#### CAPITULO IV

#### DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y ESTIMULOS

#### SUBCAPITULO I

#### DE LAS EXENCIONES PARA EL CALCULO DEL VALOR IMPONIBLE

**Artículo 25.-** Conforme a lo prescrito por el artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los bienes que a continuación se mencionan no formarán parte del valor imponible y en consecuencia quedan exentos del impuesto predial rural:

- a) El valor del ganado mejorante previa calificación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) El valor de los bosques artificiales o naturales que ocupen terrenos de vocación forestal. Salvo los casos de árboles sembrados aisladamente, la exoneración se extenderá a los terrenos correspondientes. Las utilidades que se obtengan con motivo de la explotación de árboles que se consideran en este literal estarán sujetas al impuesto a la renta y al de las ventas, de acuerdo con la ley;

- c) El valor de las habitaciones para trabajadores, las escuelas, los hospitales y demás construcciones destinadas a mejorar la condición de la clase trabajadora;
- d) El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, inclusive canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, etc.;
- e) El valor de las obras y construcciones destinadas a la experimentación agrícola, previo informe del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- f) El valor de los establos, corrales, tendales, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio;
- g) Cuando los bosques artificiales o naturales que ocupen terrenos de vocación forestal se hayan explotado con el mínimo de intensidad por unidad de superficie, la exoneración se extenderá al valor de los terrenos ocupados por dichos bosques. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establecerá tal mínimo de intensidad de explotación de la unidad de superficie, de conformidad con la Ley Forestal y de Vida Silvestre;
- h) Las instalaciones industriales ubicadas en el predio para procesamiento de los productos agropecuarios, provenientes del mismo;
- i) Las instalaciones industriales establecidas para procesamiento de productos agropecuarios que provengan o no del fundo o predio en que están situadas, siempre y cuando se avalúen en más del veinte por ciento de estos;
- j) Las nuevas instalaciones industriales para procesamiento de productos agropecuarios que se hayan establecido en los predios a partir de la expedición de la Ley de Régimen Municipal;
- k) El valor de las tierras que correspondan al equipo fijo de dichas instalaciones industriales; y,
- l) Las plantaciones perennes, tales como frutales, oleaginosas de ciclo largo, palo de balsa, barbasco, cascarilla, caucho y otras consignadas en lista, que elaborará el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 26.-** Respecto a la maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en la propiedad rural, se estará también a lo establecido en el artículo 331 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, mismo que determina:

- a) Si las piladoras, desmotadoras, trapiches, ingenios, maquinarias para producir mantequillas, quesos y otras instalaciones análogas, valieran más de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América o más del veinte por ciento del valor del predio, no figurarán esos valores en el catastro para el cobro del impuesto a

la propiedad rural. Si el valor fuere inferior a estos niveles, se considerarán elementos integrantes para los efectos del tributo; y,

- b) Si las predichas instalaciones industriales tienen por objeto la elaboración de productos con materias primas extrañas a la producción del predio, no figurarán en el catastro de la propiedad rural, sea cual fuere su valor y el rendimiento neto que de ellas se obtenga estará sujeto al impuesto a la renta.

**Artículo 27.-** No serán materia de gravamen con este impuesto según lo prescrito también por el artículo 331 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los ganados y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales cuyas utilidades se hallan sujetas al impuesto sobre la renta. Los ganados de terceros deberán este impuesto a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y el valor de tales ganados no exceda del mínimo imponible a las utilidades en la compra y venta de esos ganados, si excediere estarán sujetos al impuesto a la renta.

**Artículo 28.-** De conformidad con el artículo 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, también será motivo de exención el valor de las deudas contraídas a un plazo mayor a tres meses para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea la deuda hipotecaria o prendaria destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la exención por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad.

**Artículo 29.-** Todas las exenciones señaladas en este capítulo serán consideradas para establecer el avalúo, materia o valor imponible del impuesto predial rural.

## SUBCAPITULO II

### DE LAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

**Artículo 30.-** Quedan exoneradas en forma total o parcial del pago del impuesto predial rural, las propiedades y bienes contemplados en los artículos 31, 32 y 33 de la presente ordenanza. El Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, elaborará un registro especial de los predios exentos del pago de este impuesto y anualmente informará de su movimiento al I. Concejo Cantonal de Girón y a la Administración Municipal, para su difusión a la ciudadanía.

**Artículo 31.-** Conforme a lo prescrito por el artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los predios y bienes que a continuación se mencionan, gozarán de exoneración total del impuesto predial rural:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Cuando una persona tenga más de una propiedad se procederá de acuerdo al artículo 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- b) Los del Estado y más entidades del sector público;

- c) Los de instituciones de asistencia social o de educación particular, siempre que tengan personería jurídica y las utilidades que obtengan de la explotación o arrendamientos de sus predios se destinen y empleen en dichos fines sociales y no beneficien a personas o empresas privadas, ajenas a las predichas finalidades;
- d) Los de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular, y en este segundo caso no persigan fin de lucro; y,
- e) Las tierras ocupadas por los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos.

**Artículo 32.-** Las superficies dedicadas a pastizales artificiales permanentes gozarán de una rebaja del veinte por ciento sobre el impuesto predial rural resultante, de conformidad con el literal t) del artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. En los catastros se harán constar los avalúos de las superficies dedicadas a pastizales artificiales permanentes, que servirán de base para realizar la rebaja.

**Artículo 33.-** Conforme a lo preescrito por el artículo 14 de la Ley del Anciano, se establece además la exoneración total del pago del impuesto predial rural a toda persona mayor de sesenta y cinco años con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas. Si la renta o patrimonio exceden de las cantidades determinadas, el impuesto se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio se requerirá, presentar la solicitud en especie valorada de la Municipalidad, cuyo costo es de 1,50 dólares de los Estados Unidos de América.

### SUBCAPITULO III

#### DE LOS ESTIMULOS

**Artículo 34.-** Con sustento en el artículo 310 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se crean para el bienio 2010-2011 y sin perjuicio de que se puedan mantener en el futuro, los dos siguientes estímulos para impulsar la inversión productiva, sobre todo en la pequeña y mediana propiedad y la conservación del medio físico natural de alto valor ecológico:

- a) **Inversiones en actividades productivas primarias.** Los propietarios de predios que efectúen en el transcurso del bienio, inversiones en actividades agrícolas y ganaderas compatibles con la vocación del suelo del predio y contribuyan de esta manera a la seguridad alimentaria del cantón Girón, tendrán derecho a la exoneración del impuesto predial rural correspondiente a uno de los dos años del bienio, en los porcentajes que se detallan en el siguiente cuadro:

Monto de la inversión en porcentaje del valor del predio rural (0/0)	Porcentaje de descuento del impuesto predial (0/0)
+25	95
+20 hasta 25	80
+15 hasta 20	60
+10 hasta 15	40
+5 hasta 10	20

No obstante de lo señalado en el inciso anterior, cuando las inversiones las efectúen cooperativas o asociaciones de producción agrícola o pecuaria legalmente constituidas, el descuento se extenderá a todos los años del bienio;

- b) **Inversiones en obras para actividades turísticas.** Los propietarios de predios que efectúen en el transcurso del bienio, inversiones en obras para actividades turísticas, respetando y potenciando el medio físico natural del territorio rural y contribuyan de esta manera al desarrollo económico del cantón Girón, tendrán derecho a la exoneración del impuesto predial rural correspondiente a uno de los dos años del bienio, en los porcentajes que se detallan en el cuadro del literal a) de este artículo; y,
- c) **Conservación de áreas de alto valor ecológico.** Los propietarios de predios que coadyuven a la conservación de las áreas con cobertura vegetal nativa o con pendientes mayores al 50%, de gran importancia para el medio físico natural del territorio cantonal, por los servicios ambientales que prestan, especialmente en cuanto se refiere a recursos hídricos, promoviendo adicionalmente con este esfuerzo el desarrollo del ecoturismo hacia el cantón Girón; tendrán derecho a la exoneración del impuesto predial rural en cada año del bienio, en un porcentaje igual al porcentaje de la superficie del predio comprendida en las áreas antes indicadas y dividida por dos, sin que entonces pueda exceder del 50%.

**Artículo 35.-** Para acceder al beneficio por inversiones en actividades productivas primarias, los interesados deberán presentar a la Dirección Administrativa Financiera de la Municipalidad de Girón, una solicitud con el detalle de las inversiones efectuadas en: insumos agropecuarios, ganado y otros semovientes, mano de obra, herramientas, provisión de agua, arrendamiento o compra de maquinaria y equipos, asesorías y otros rubros similares; acompañando las facturas o recibos de los pagos realizados y la exoneración se concederá con respecto al impuesto predial rural del año de presentación de tal solicitud.

Las inversiones a las que se refiere este subcapítulo no incluirán a las hechas en obras civiles de todo tipo, para mejorar o aumentar la productividad de las tierras, pues de conformidad con el literal k) del artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, estas inversiones ya son motivo de exención en el cálculo del avalúo o valor imponible del impuesto predial rural.

**Artículo 36.-** Para acceder al beneficio por inversiones en obras para actividades turísticas, los interesados deberán presentar a la Dirección Administrativa Financiera de la Municipalidad de Girón, una solicitud acompañada de los planos de las obras efectuadas y sus costos y la exoneración se concederá con respecto al impuesto predial rural del año de presentación de tal solicitud.

**Artículo 37.-** Para acceder al beneficio por conservación de áreas de alto valor ecológico y apoyo a las actividades de ecoturismo, los interesados deberán suscribir, previa solicitud a la Dirección Administrativa Financiera, un convenio con la Municipalidad de Girón, en el que se comprometerán a proteger tales áreas, impidiendo, en consecuencia, toda acción que tienda a alterarlas.

Se exceptúan de estas áreas las de bosques naturales o artificiales, es decir en general las denominadas áreas boscosas, pues de conformidad con el literal g) del artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el valor de tales bosques ya son motivo de exención en el cálculo del avalúo o valor imponible del impuesto predial rural.

**Artículo 38.-** En forma previa a la concesión de las exoneraciones del impuesto predial rural que trata este subcapítulo, la Dirección Administrativa Financiera solicitará los correspondientes informes técnicos al Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, unidad que de ser necesario, realizará inspecciones de campo y solicitará información adicional al interesado.

**Artículo 39.-** En el caso de los contribuyentes que presenten las solicitudes antes señaladas después de realizado el pago del impuesto predial rural y las mismas hayan sido tramitadas favorablemente por la Municipalidad, tendrán derecho a que se les emita a su favor la correspondiente nota de crédito.

#### CAPITULO V

##### DE LA TASA POR INCORPORACION AL SISTEMA DE CATASTRO RURAL

**Artículo 40.-** Para garantizar el levantamiento de información oportuna y confiable sobre la propiedad inmueble rural y posibilitar la actualización y mantenimiento del Sistema de Catastro Rural del cantón Girón, así como la entrega de datos individualizados de los predios a sus propietarios y la emisión anual de los títulos de crédito por el impuesto predial rural; con sustento en el artículo 378 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establece en calidad de tasa retributiva de servicios públicos, la tasa por incorporación al Sistema de Catastro Rural, la que se determinará de la siguiente manera:

- a) **Valor base:** Dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para todos los predios, independientemente de la superficie del terreno;
- b) **Valor adicional para los predios con más de una hectárea de terreno:** Diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada hectárea adicional;
- c) **Valor por fracciones de hectárea:** Para el caso de las fracciones de hectárea se establecerá la correspondiente proporción, en base a la cuantía señalada en el literal anterior.

Esta tasa se cobrará conjuntamente con el impuesto predial rural y no será motivo de exoneración alguna; y,

- d) Para levantamientos planimétricos y desmembramientos, los propietarios deberán adquirir una especie valorada, cuyo costo será de \$ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y \$ 5,00 (cinco dólares de los Estados Unidos de América) respectivamente y por cada predio.

#### CAPITULO VI

##### DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

**Artículo 41.- Notificación.** Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al bienio 2010-2011, la Dirección Administrativa Financiera del Municipio de Girón, notificará de manera colectiva a los propietarios, dándoles a conocer el nuevo avalúo de sus predios y los impuestos correspondientes. También se realizará esta notificación cuando se efectúe un nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro.

La notificación a la que se refiere este artículo tendrá una duración de quince días, plazo en el cual y previa difusión que realizará la Municipalidad, los contribuyentes deberán presentarse a las ventanillas de la Dirección Administrativa Financiera a retirar la correspondiente notificación.

**Artículo 42.- Impugnación.** De conformidad con los artículos 308 y 457 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, una vez practicados los avalúos catastrales bianuales y efectuada la notificación individual, los contribuyentes podrán presentar observaciones sobre los aspectos en los que no estuvieren de acuerdo.

La impugnaciones en referencia podrán presentarse dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial de la Municipalidad de Girón, mismo que deberá pronunciarse en el término de treinta días aceptando total o parcialmente esas observaciones, o las rechazará si carecieren de fundamento.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Municipalidad de Girón, de oficio o a petición de interesada, efectúe un nuevo avalúo.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente, el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Artículo 43.-** Notificados los contribuyentes, según lo prescrito por el artículo 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con las decisiones del Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, referentes a la impugnación o vencido el plazo de treinta días, podrán formular sus reclamos ante la Dirección Administrativa Financiera de la Municipalidad de Girón, la misma que en un término de cuarenta días de recibidos dictará resolución motivada.

**Artículo 44.-** Dentro del plazo de cuarenta días de notificada la resolución de primera instancia administrativa, o producida la situación de silencio administrativo por no haberse dictado en tiempo oportuno la resolución de primera instancia, el interesado podrá apelar ante el Alcalde del cantón Girón, según lo determinado por el artículo 460 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Artículo 45.-** De conformidad con el artículo 461 de la misma codificación, el Alcalde dictará resolución dentro del término de cuarenta días, contados desde la recepción del reclamo en su despacho; con dicha resolución termina la fase administrativa en el procedimiento de los reclamos de los contribuyentes, sin perjuicio de los derechos que les asisten en la vía contencioso tributaria.

**Artículo 46.- Emisión y notificación de títulos de crédito.** La Municipalidad de Girón, emitirá por triplicado los títulos de crédito, debidamente refrendados por la Dirección Administrativa Financiera, los mismos que pasarán a Tesorería para su cobro.

La misma Dirección notificará por la prensa a los contribuyentes haciéndoles conocer que se han emitido los títulos de crédito por el año que corresponda, así como la forma de pago, los descuentos y recargos establecidos en el artículo 338 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Artículo 47.- Obligación de los contribuyentes.** Por disposición del artículo 340 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, una vez emitidos los títulos de crédito el propietario responde por el impuesto, a menos que no se hubieren efectuado las correcciones del catastro con los movimientos ocurridos en el año anterior, en cuyo caso podrá solicitar el propietario que se lo realice. Así mismo, si se modificare la propiedad en el transcurso del año, el propietario podrá pedir que se efectúe un nuevo avalúo, siempre que lo solicite antes de que el respectivo dividendo esté en mora.

**Artículo 48.- Pago en dividendos y descuentos.** El pago del impuesto por disposición del artículo 338 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectúen después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará por el procedimiento coactivo.

**Artículo 49.- Liquidación de los títulos de crédito.** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito, se hará constar con absoluta claridad el monto de las rebajas, o de los recargos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado.

## CAPITULO VII

### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 50.-** De conformidad con los artículos 342 y 343 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se ratifican las siguientes obligaciones públicas en relación a la realización del avalúo de la propiedad inmueble rural y a la verificación del cumplimiento del pago de impuestos:

- Es obligación del Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, efectuar el avalúo de todos los predios rurales del cantón Girón observando las normas y valores constantes en la presente ordenanza;
- Es obligación de los notarios del cantón Girón, exigir la presentación de recibo de pago del impuesto predial rural, por el año en que se va a celebrar la escritura y por el año inmediato anterior; como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición,

permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles rurales. A falta de tales recibos, se exigirá certificado de Tesorería Municipal de que se ha pagado el impuesto correspondiente a esos años; y,

- Es obligación del Registrador del cantón Girón, exigir la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, como requisito previo para efectuar inscripciones en sus registros.

## CAPITULO VIII

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 51.-** Los funcionarios y empleados municipales, los registradores de la propiedad y los notarios que por negligencia u otra causa debidamente comprobada, cometieren actos que lesionen los intereses de la Municipalidad, serán sancionados en los términos que prescribe el artículo 342 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El Director Administrativo Financiero, será el que imponga las siguientes sanciones:

- A los funcionarios del Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente al 25% y hasta el 125% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general y destituidos cuando se comprobare o hubieren graves presunciones de dolo, sin perjuicio de las sanciones legales a que diere lugar; y,
- Al Registrador de la Propiedad del cantón Girón, cuando hubiere efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, incurrirán en multa equivalente al 5% y hasta el 125% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general sin perjuicio del cobro del impuesto.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 52.-** En relación a los predios que por situaciones de fuerza mayor no hayan sido censados y en consecuencia tampoco evaluados para el bienio **2010-2011**, antes de la vigencia de la presente ordenanza, sus propietarios pagarán el impuesto predial rural a base del catastro del año anterior, se les entregará un recibo provisional y serán notificados para la realización del censo predial respectivo. De esta notificación individual que efectuará la Dirección Administrativa Financiera, se sentará un acta de entrega-recepción.

**Artículo 53.-** El Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, coordinará con el propietario fijando fecha para la realización del censo predial, actividad para la cual este brindará todas las facilidades necesarias y una vez que cuente con la información

necesaria practicará el avalúo de la propiedad para el bienio **2010-2011** y solicitará a la Dirección Administrativa Financiera, la emisión del correspondiente título de crédito. En el monto del impuesto a pagar se considerará el valor constante en el recibo provisional.

**Artículo 54.-** Hasta que el I. Concejo Cantonal de Girón resuelva la creación del Departamento de Avalúos, Catastros e Información Territorial, las funciones, actividades y en general responsabilidades que le han sido asignadas por esta ordenanza, serán asumidas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, adscrita a la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal.

**Artículo 55.-** La presente ordenanza entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los veintisiete días del mes de noviembre del 2009.

f.) Sra. Nimia Alvarez Valdivieso, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ab. Mireya Cabrera Marín, Secretaria del Concejo.

**Certifico.-** Que la presente “**ORDENANZA QUE SANCIONA EL AVALUO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RURAL DEL CANTON GIRON Y REGULA LA APLICACION Y EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL PARA EL BIENIO 2010-2011**”; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones del 25 y 27 de noviembre del 2009.

Girón, 30 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Mireya Cabrera Marín, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON:** Girón, a 30 de noviembre del 2009, las 15h30, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, en su Art. 125, remítase la presente “**ORDENANZA QUE SANCIONA EL AVALUO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RURAL DEL CANTON GIRON Y REGULA LA APLICACION Y EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL PARA EL BIENIO 2010-2011**”, al señor Alcalde del I. Concejo Cantonal de Girón para su respectiva sanción.

f.) Sra. Nimia Alvarez V., Vicepresidenta del Concejo.

**ALCALDIA DE GIRON:** Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a 30 de noviembre del 2009, a las 16h00.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde de Girón.

**ALCALDIA DE GIRON:** Girón, a 30 de noviembre del 2009, a las 16h30. **Vistos:** De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente. **Sanciono.-** La ordenanza que antecede y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde de Girón.

**Razón:** Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Girón, Sr. Jorge Duque Illescas, el 30 de noviembre del 2009, a las 17h00.

Girón, a 30 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Mireya Cabrera Marín, Secretaria del Concejo.

---

**LA I. MUNICIPALIDAD DE GUALACEO**

**Considerando:**

Que, el primer inciso del artículo 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, obliga a las municipalidades a realizar las actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete, entre otras el formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, el artículo 313 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que el I. Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece el porcentaje adicional y rango de oscilación a la propiedad urbana a ser aplicada para cada bienio;

Que, el artículo 68 de la Codificación del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 de la Codificación del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en dicho código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que determina el impuesto predial urbano del cantón Gualaceo para el bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbano parroquiales del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los impuestos establecidos en los artículos 304 al 330 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos y zonas urbanas parroquiales del cantón.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata y de expansión urbana.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Gualaceo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Codificación del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**Art. 6.1.- VALOR DE TERRENOS.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

El cálculo del valor unitario por m<sup>2</sup> de terreno que constan en los planos del valor de la tierra, se calcularán tomando como referencia el valor promedio de mercado (oferta y demanda) de los inmuebles o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector.

Este valor promedio de mercado se obtendrá mediante encuestas a nivel de manzana. Los valores obtenidos de la encuesta serán distribuidos espacialmente utilizando el método de curvas de isoprecios descrito en el manual de valoración de suelos correspondiente. Los precios de mercado resultantes de la distribución espacial constituirán el "Valor Base" de la manzana que será la mínima unidad geográfica para asignarle el valor base.

**Art. 6.1.1.- APROBACION DE LOS PLANOS DEL VALOR DE LA TIERRA.-** Fijase a través de esta ordenanza, los nuevos avalúos de los terrenos de la ciudad de Gualaceo y de las áreas urbanas de las parroquias del cantón Gualaceo, según constan en los planos del valor de la tierra que registrarán durante el bienio 2010 - 2011 (Anexo 1).

**Art. 6.1.2.- VALOR DEL TERRENO DE UN PREDIO.-** El valor del terreno de un predio se obtendrá, multiplicando la superficie de la parcela por el "Valor Base", y por el factor de corrección total del valor de la tierra, a través de la siguiente formulación:

**Valor del terreno del predio = área del terreno x "valor base" x (FCt) (predio i).**

**Art. 6.1.3.- FACTOR DE CORRECCION TOTAL.-** El factor de corrección total es el compendio de los factores de aumento o reducción del valor de la tierra, y se obtendrá mediante el producto sucesivo de los valores normalizados de corrección de los factores físicos, de accesibilidad, y de servicios del predio, registrados en la ficha catastral.

Se aplicará la siguiente fórmula:

**Factor de corrección total = (FCt) (predio i) = [ (f1) x (f2) x (f3) x (f4).....(f18)].**

Los valores normalizados de los factores de corrección para el presente bienio serán los siguientes:

VALORES NORMALIZADOS DE LOS FACTORES DE CORRECCION

FACTORES FISICOS							
f (1)		f (2)		f (3)		f (4)	
Localización		Forma		Topografía		Tipo suelo	
1. Manzanero	1.04						
2. En cabecera	1.03						
3. Esquinero	1.02						
4. Bifrontal	1.01						
5. Intermedio	1.00	1. Regular	1.00	1. A nivel	1.00	1. Seco	1.00
6. En callejón	0.99	2. Irregular	0.99	2. Sobre nivel	0.99	2. Húmedo	0.99
7. Interior	0.98	3. Muy Irreg.	0.98	3. Bajo nivel	0.98	3. Cenagoso	0.98
				4. Escarpado A	0.97	4. Inestable	0.97
				5. Escarpado B	0.96	5. Inundable	0.96

FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL PREDIO							
f (5)		f (6)		f (7)		f (8)	
Vías		Material vía		Acera		Bordillos	
1. Vehicular	1.00	1. Hormigón	1.00	1. Cerámica	1.00	Tiene	1.00
2. Peatonal	0.99	2. Asfalto	0.99	2. Cemento	0.99	No tiene	0.99
3. No tiene	0.98	3. Adoquín	0.98	3. Adoquín	0.98		
		4. Adocreto	0.97	4. Adocreto	0.97		
		5. Lastre	0.96	5 No tiene	0.96		
		6. Tierra	0.95				

FACTORES DE SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL (REDES)											
f (9)		f (10)		f (11)		f (12)		f (13)		f (14)	
Agua		Alcantarillado		Eléctrica		Alum. Púb.		R. basura		Aseo calles	
1. Red-predio	1.00	1. Red combinada	1.00	1. Red Subterr.	1.00	Tiene	1.00	1. R. privada	1.00	1. Aseo privado	1.00
2. Red-fuera	0.99	2. Red separada	0.99	2. Red aérea	0.99	No tiene	0.99	2. R. municipal	0.99	2. Aseo municipal	0.99
3. Pozo/Vert.	0.98	3. Pozo ciego	0.98	3. No tiene	0.98			3. No tiene	0.98	3. No tiene	0.98
4. Río/acequia	0.97	4. No tiene	0.97								
5. Carro cisterna	0.96										
6. No tiene	0.95										

FACTORES SERVICIOS INSTALADOS EN EL PREDIO							
f (15)		f (16)		f (17)		f (18)	
Alcantarillado		Agua		E. Eléctrica		Teléfono	
Tiene red pub.	1.00	Tiene red pub.	1.00	Tiene con medidor	1.00	Tiene	1.00
Tiene otro sist.	1.00	Tiene sin med.	1.00	Tiene sin medidor	1.00	No tiene	0.99
Río/quebrada	1.00	Otro sistema	1.00	No tiene	0.99		
No tiene	0.99	No tiene	0.99				

**Art. 6.2.- VALOR DE LAS EDIFICACIONES.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, utilizando para ello el método estipulado en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, denominado "Costo de Reposición", entendiéndose a este, como el valor de la construcción nueva a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 6.2.1.- VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCION.-** Para el cálculo del costo unitario de la construcción, se aplicarán directamente en la ficha catastral los rubros referenciales por m<sup>2</sup> de construcción. Los mencionados rubros se tomarán de las tablas elaboradas según el manual de valoración pertinente. Por lo tanto, se obtendrán para cada edificación el costo de los elementos de la estructura, acabados e instalaciones de aquella. La suma de estos elementos constituyen los costos directos de la construcción, que sumados con los indirectos en un porcentaje del 15%, nos dará como resultado el valor unitario de la construcción.

Art. 6.2.2.- **TABLAS DE RUBROS REFERENCIALES DE LA CONSTRUCCION.**- Los costos referenciales de los materiales de la construcción aplicables para el bienio serán los siguientes:

CIMIENTOS	COLUMNAS	VIGAS	ENTREPISO	PAREDES	CUBIERTA
11.09	5. Hormigón Armado				
9.24	4. Hormigón Simple				
7.80	3. Mampostería Piedra				
4.68	2. Piedra				
0.00	1. No tiene				
4.65	5. H. Armado				
6.70	4. Metálicas				
2.11	3. Madera				
1.00	2. Caña				
0.00	1. No tiene				
7.65	5. H. Armado				
11.91	4. Metálicas				
3.76	3. Madera				
1.10	2. Caña				
0.00	1. No tiene				
30.17	6. Hormigón Armado				
19.94	5. Metálicas				
12.07	4. Hormigón Simple				
6.34	3. Madera				
7.99	2. Metálico- Madera				
0.00	1. No tiene				
26.68	6. Ladrillo				
22.72	5. Bloque				
27.94	4. Madera				
8.00	3. Adobe o Tapial				
6.40	2. Bahareque o Caña				
0.00	1. No tiene				
86.10	7. Hormigón Armado				
29.32	5. Hormigón Armado				
19.88	4. Aluminio				
24.14	3. Metálicas				
16.03	2. Madera				
0.00	1. No Tiene				
8.45	6. Caña				

PISOS	PUERTAS	VENTANAS	ENLUCIDOS	CIELO RASO	CUBIERTA
36.35	1. Mármol				
37.46	2. Tablón				
18.97	3. Porcelanato				
17.01	4. Parquet				
12.58	5. Cerámica				
8.36	6. Vinil				
10.00	7. Alfombra				
9.50	8. Terrazo				
6.34	9. Madera				
9.41	10. Baldosa				
5.00	11. Ladrillo				
0.00	12. No Tiene				
15.00	13. Madera flotante				
16.22	5. Aluminio				
11.33	4. Hierro				
10.78	3. Madera				
3.00	2. Caña				
0.00	1. No Tiene				
3.51	5. Aluminio				
4.83	4. Hierro				
1.00	3. Madera				
0.00	2. Caña				
0.00	1. No Tiene				
15.00	6. Revestimiento de Piedra				
35.00	5. Grafiado				
14.46	4. Yeso				
6.39	3. Mortero				
2.31	2. Tierra				
0.00	1. No Tiene				
5.00	8. Mortero				
10.00	7. Madera				
10.16	6. Metálica				
7.56	5. Yeso: estuco				
12.00	4. Asbesto				
1.00	3. Bahareque				
1.00	2. Caña				
0.00	1. No Tiene				
6.03	8. Ho. Ao.:Mortero				
21.92	7. Policarbonato				
9.43	6. Teja de cerámica				
11.00	5. Teja de cemento				
11.11	4. Asbesto - Cemento				
5.53	3. Zinc				
2.41	2. Paja				
0.00	1. No Tiene				
16.03	9. Vidrio				
3.00	10. carpa				
8.56	11. Vinil				
18.97	12. Porcelanato				
12.50	13. Madera				
2.60	14. caña				

Tipo	Tipología	Eléctricas	sanitarias	Comple- mentarias
TA	107.91	21	21	21
TB	94.64	19	19	17
TC	69.72	17	18	13
TD	29.57	13	15	5
TE	6.40	12	14	2

Art. 6.2.3.- **COSTO DE LA CONSTRUCCION.**- El costo actual de la construcción se obtendrá mediante la multiplicación del área construida por el valor unitario en USD/m<sup>2</sup>.

Art. 6.2.4.- **COSTO DE REPOSICION.**- Toda construcción deberá ser depreciada en función del estado, edad y tiempo de vida útil. El valor depreciado de la construcción constituirá el “Valor de Reposición” de la construcción, valor que se tomará para fines impositivos.

Art. 6.2.5.- **CALCULO DE LA DEPRECIACION.**- A fin de proceder con el cálculo de la depreciación, se utilizarán los datos de estado y edad de la construcción recopilada en las fichas catastrales, los cuales serán procesados con rigor a las “TABLAS DE FITTO Y CORVINI”, reconocidas internacionalmente por ser objetivas y justas. La depreciación nos dará como resultado el valor final de la construcción. Para su aplicación se presentan a continuación las tablas mencionadas:

EDAD EN % DE LA VIDA	ESTADO DE CONSERVACION				
	1.0	2.0	3.0	4.0	5.0
0	0,00	2,50	18,10	51,60	100,0
1	0,50	3,01	18,51	52,84	100,0
2	1,02	3,51	18,94	53,09	100,0
3	1,54	4,03	19,37	53,34	100,0

EDAD EN % DE LA VIDA	ESTADO DE CONSERVACION				
4	2,08	4,55	19,80	53,59	100,0
5	2,62	5,08	20,25	53,94	100,0
6	3,10	5,62	20,70	54,11	100,0
7	3,74	6,17	21,17	54,38	100,0
8	4,32	6,73	21,64	54,65	100,0
9	4,90	7,30	22,12	54,93	100,0
10	5,50	7,88	22,60	55,21	100,0
11	6,10	8,47	23,10	55,49	100,0
12	6,72	9,07	23,61	55,78	100,0
13	7,34	9,88	24,12	56,08	100,0
14	7,99	10,30	24,53	56,38	100,0
15	8,62	10,93	25,16	56,69	100,0
16	9,29	11,57	25,70	57,00	100,0
17	8,94	12,22	26,25	57,31	100,0
18	10,62	12,87	26,80	57,63	100,0
19	11,30	13,54	27,36	57,96	100,0
20	12,00	14,22	27,93	58,29	100,0
21	12,70	14,91	28,51	58,62	100,0
22	13,42	15,60	29,09	58,96	100,0
23	14,14	16,31	29,68	59,30	100,0
24	14,92	17,03	30,28	59,85	100,0
25	15,62	17,75	30,89	60,00	100,0
26	16,33	18,49	31,51	60,36	100,0
27	17,14	19,23	32,14	60,72	100,0
28	17,92	19,99	32,78	61,09	100,0
29	18,70	20,75	33,42	61,48	100,0
30	19,50	21,53	34,07	61,84	100,0
31	20,30	22,31	34,73	62,22	100,0
32	21,12	23,11	35,40	62,61	100,0
33	21,94	23,90	36,07	63,00	100,0
34	22,78	24,73	36,76	63,40	100,0
35	23,62	25,55	37,45	63,80	100,0
36	24,40	26,38	38,15	64,20	100,0
37	25,34	27,23	38,88	64,61	100,0
38	26,22	28,08	39,57	65,03	100,0
39	27,10	28,94	40,30	65,45	100,0
40	28,00	29,81	41,03	65,87	100,0
41	28,90	30,70	41,77	66,30	100,0
42	29,82	31,59	42,52	66,73	100,0
43	30,74	32,49	43,28	67,17	100,0
44	31,68	33,40	44,05	67,61	100,0
45	32,82	34,32	44,82	68,08	100,0
46	33,58	35,25	45,60	68,51	100,0
47	34,54	36,19	46,39	68,97	100,0
48	35,52	37,14	47,19	69,43	100,0
49	36,50	38,10	48,00	69,90	100,0
50	37,50	39,07	48,81	70,37	100,0
51	38,50	40,05	49,63	70,85	100,0
52	39,52	41,04	50,48	71,33	100,0
53	40,54	42,04	51,30	71,82	100,0
54	41,58	43,05	52,15	72,31	100,0
55	42,02	44,07	53,01	72,80	100,0
56	43,68	45,10	53,87	73,30	100,0
57	44,74	46,14	54,74	73,51	100,0
58	45,82	47,19	55,62	74,32	100,0
59	46,90	48,25	56,51	74,83	100,0
60	48,00	49,32	57,41	75,35	100,0
61	49,10	50,39	58,32	75,87	100,0
62	50,22	51,47	59,23	76,40	100,0
63	51,34	52,57	60,15	76,94	100,0
64	52,48	53,68	61,08	77,48	100,0

EDAD EN % DE LA VIDA	ESTADO DE CONSERVACION				
65	53,62	54,80	62,02	78,02	100,0
66	54,78	55,93	62,96	78,57	100,0
67	55,94	57,06	63,92	79,12	100,0
68	57,12	58,20	64,88	79,63	100,0
69	58,30	59,36	65,05	80,24	100,0
70	59,50	60,52	66,83	80,80	100,0
71	60,70	61,70	67,82	81,37	100,0
72	61,92	62,88	68,81	81,95	100,0
73	63,14	64,08	69,81	82,53	100,0
74	64,38	65,28	70,83	83,12	100,0
75	65,82	66,49	71,85	83,71	100,0
76	66,88	67,71	72,87	84,30	100,0
77	68,14	68,95	73,91	84,90	100,0
78	69,42	70,19	74,95	85,50	100,0
79	70,70	71,44	76,01	86,11	100,0
80	72,00	72,71	77,07	86,73	100,0
81	73,30	73,98	78,14	87,35	100,0
82	74,62	75,26	79,21	87,97	100,0
83	75,94	76,56	80,30	88,60	100,0
84	77,48	77,85	81,39	89,23	100,0
85	78,62	79,16	82,49	89,87	100,0
86	79,96	80,48	83,60	90,51	100,0
87	81,34	81,82	84,72	91,16	100,0
88	82,72	83,16	85,85	91,81	100,0
89	84,10	84,51	86,93	92,47	100,0
90	85,50	85,87	88,12	93,13	100,0
91	86,90	87,23	89,27	93,79	100,0
92	88,32	88,61	90,43	94,48	100,0
93	89,74	90,00	91,67	95,14	100,0
94	91,18	91,40	92,77	95,82	100,0
95	92,62	92,81	93,96	96,50	100,0
96	94,08	94,93	95,15	97,19	100,0
97	95,54	95,66	96,35	97,89	100,0
98	97,02	97,10	97,56	98,59	100,0
99	98,50	98,54	98,78	99,29	100,0
100	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

VIDA UTIL DE MATERIALES		
Material	Años	Código (Tipología)
Hormigón	70	A
Metálica	60	B
Mixta	50	C
Madera	30	D
Caña/adobe	25	E

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** De acuerdo a lo que dispone el artículo 314 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los propietarios cuyos predios urbanos soporten deudas hipotecarias que graven

al predio con motivo de la adquisición; construcción o mejora tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones según las siguientes normas:

- Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera hasta el 30 de noviembre de cada año; las solicitudes que se presenten con posterioridad solo se tendrán en cuenta para el pago de tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por bancos, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor en el que se indique el saldo deudor del capital se deberá también acompañar en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble.

Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

- c) Cuando se trate de préstamos que otorga el IESS se presentará en la primera vez un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo del capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años.

En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de la información suficiente, en la Dirección Financiera, se podrán elaborar tablas de aplicación en base a los primeros datos proporcionados;

- d) La rebaja por deudas hipotecarias será del 40% del saldo del valor de capital de la deuda, sin que pueda exceder del 50% del valor catastral del respectivo precio; y,
- e) Para los efectos de los cálculos anteriores, solo se considerará el saldo del capital de acuerdo con los certificados de los bancos; del IESS o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborará la Dirección Financiera.

**Art. 9.- REBAJA LEY ESPECIAL DEL ANCIANO.-** Tendrán derecho a la exoneración del pago del impuesto predial urbano las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones o que tuvieran un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, sean estas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país, tendrán derecho a la exoneración del pago del impuesto predial urbano.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, el impuesto en referencia se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

**Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del cero punto cincuenta por mil (0,50‰) calculado sobre el valor de la propiedad de acuerdo al artículo 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 11.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según artículo 17 numeral 7, se aplicará el cero punto quince por mil (0,15‰) del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de

solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el artículo 215 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 319 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, aplicando las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a); y, para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 13.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 318 numerales del 1 al 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14.- EXENCIONES.-** Están exentas del pago del impuesto a que se refiere la presente ordenanza las siguientes propiedades, de conformidad con lo que dispone el artículo 326 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público;
- c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas establecidas;
- d) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular siempre que sean personas jurídicas y sus rentas y edificios estén destinados exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- e) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que sean usados con este fin; y,
- f) Los predios que han sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación desde el inicio del proceso hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada e inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada, será exenta únicamente la parte expropiada.

**Art. 15.- BIENES EXENTOS.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 327 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de su adjudicación los siguientes:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el IESS, el BEV, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso aún cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No pagarán el impuesto predial urbano los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**Art. 16.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 17.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario, de conformidad con lo que establece el artículo 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Al efecto de pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrataando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará prorrataando el valor de los derechos de cada uno.

**Art. 18.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base imponible elaborada, la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los respectivos títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el(la) Director(a) Financiero(a), registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 de la Codificación del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 19.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 21.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 22.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero; a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 23.- NOTIFICACION.-** Con las actualizaciones generales de catastros y valoración de la propiedad urbana, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo, de conformidad con lo que determinan los artículos 108, 109 y 110 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 24.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 115 de la Codificación del Código Tributario y los artículos 457 al 464 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente de conformidad con lo que dispone el artículo 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 25.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario,

las multas serán aplicadas por el(la) Alcalde(sa) a solicitud del(la) Director(a) Financiero(a) y depositadas en la Tesorería Municipal.

**Art. 26.- MULTAS POR IMPEDIR EL AVALUO DE LAS PROPIEDADES.-** Los propietarios de inmuebles que se negaren a facilitar datos o a efectuar las declaraciones que la Municipalidad requiera para la determinación de la base imponible serán sancionados con el 125% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, multa que será impuesta por el(la) Alcalde(sa) del cantón Gualaceo a petición del(la) Director(a) Financiero(a) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 428 y 434 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 27.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 28.- TASA POR SERVICIOS DE COMPUTACION.-** Se establece una tasa por servicios de computación por la emisión de cada predio urbano por un valor de dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (USD 2,50).

**Art. 29.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 30.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

**Art. 31.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación del Código Tributario, Codificación del Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** En caso de existir dos personas que acrediten ser dueños de un mismo predio, estos interpondrán su reclamación en la vía civil de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1757 del Código Civil.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, a los veinte y seis días de noviembre del año dos mil nueve.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Angel Vicente Tacuri, Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICACION.-** El infrascrito Secretario de la Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica: Que la presente "ORDENANZA QUE DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTON

GUALACEO” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, de conformidad a lo establecido en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; en las sesiones ordinarias realizados en los días 19 y 26 de noviembre del 2009.

Gualaceo, noviembre 27 del 2009.

Lo certifico.

f.) Ab. Angel Vicente Tacuri, Secretario del I. Concejo Cantonal.

En la ciudad de Gualaceo a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gualaceo, la “ORDENANZA QUE DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTON GUALACEO” una vez cumplido los requisitos para su aprobación.

f.) Lcda. Cecilia Ulloa, Vicepresidenta del I. Concejo.

En la ciudad de Gualaceo, a los dos días de diciembre del año dos mil nueve, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede suscrito por la Lcda. Cecilia Ulloa, Vicepresidenta del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo y al tenor del Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación en el Registro Oficial para su plena vigencia y aplicación.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón Gualaceo, a los dos días de diciembre del año dos mil nueve.

Gualaceo, diciembre 2 del 2009.

Lo certifico.

f.) Ab. Angel Vicente Tacuri, Secretario General del I. Concejo.

---

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES

### Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley” numeral 2.- “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”,

### Expide:

**La siguiente reforma a la Ordenanza sustitutiva de conservación y ocupación de espacios públicos en el cantón Azogues.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 19, por el siguiente: Por concepto de matrícula para la ocupación de espacios públicos, para puestos fijos permanentes o temporales en los lugares establecidos para el efecto, los beneficiarios pagarán anualmente un dólar por metro cuadrado.

Por los puestos para betuneros y afines pagarán cincuenta centavos de dólar, en forma anual.

**Art. 2.-** Sustitúyase el Art. 26, literal b) por el siguiente: b).- Por los espacios reservados para taxis y camionetas de alquiler, treinta y dos centavos de dólar por cada metro cuadrado (0,32 USD).

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Azogues, a los doce días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Franklin Vázquez Quezada, Vicealcalde del Concejo.

f.) Abg. Marco Rodas Cabrera, Secretario Municipal.

Abg. Marc o Rodas Cabrera, Secretario del Ilustre Concejo Municipal de Azogues. Certifica: Que, la presente reforma a la Ordenanza sustitutiva de conservación y ocupación de los espacios públicos en el cantón Azogues, fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fechas 12 de junio y 12 de noviembre del 2009, habiéndose aprobado juntamente con su redacción.

Azogues, 17 de noviembre del 2009.

f.) Abg. Marco Rodas Cabrera, Secretario Municipal.

**SEÑOR ALCALDE:** En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la reforma a la Ordenanza sustitutiva de conservación y ocupación de los espacios públicos en el cantón Azogues, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

f.) Ing. Franklin Vázquez Quezada, Vicealcalde del Concejo.

**ALCALDIA DE LA CIUDAD DE AZOGUES.-** A 18 de noviembre del 2009; las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República: Sanciono la reforma a la Ordenanza sustitutiva de conservación y ocupación de los espacios públicos en el cantón Azogues, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la reforma precedente, el señor Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. Certifico.

f.) Abg. Marco Rodas Cabrera, Secretario Municipal.